



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el general de brigada **Don Juan Arolas y Esplugues**, cese en el cargo de Gobernador político militar de Joló en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político militar de Joló en las islas Filipinas, al general de brigada **Don Venancio Hernández y Fernández**, que actualmente desempeña igual cargo en Cavite.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político-militar de Cavite en las islas Filipinas, al general de brigada **Don**

**Francisco Castilla y Parreño**, que actualmente desempeña igual cargo en Ilo-Ilo.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete, al general de brigada **Don Agustín Luque y Coca**.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á los servicios y circunstancias del general de división **Don Federico Alameda y Liancourt**, Comandante general de Ingenieros del distrito militar de Castilla la Nueva, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á los servicios y circunstancias del general de división **Don Francisco de Borbón y Castellví**, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la

Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á los servicios y circunstancias del general de brigada **Don Julián Azañón y Tudela**, Jefe de la 9.ª brigada orgánica de Infantería, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

En consideración á los servicios y circunstancias del general de brigada **Don Juan García Margallo**, Gobernador militar de la Plaza de Melilla, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

## REALES ORDENES

### ARMAMENTO Y MUNICIONES

#### 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del resultado de la revista anual de armamento pasada á los cuerpos de guarnición en ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que sin pérdida de tiempo se emprenda la recomposición del armamento que han presentado en este estado los regimientos Infantería de Murcia, Luzón, Zamora, regimiento Caballería de Galicia y el Colegio preparatorio militar de Lugo.

2.º Que los regimientos de Infantería de Luzón y de Caballería Cazadores de Galicia, cambien en el parque las armas inútiles, con ó sin cargo al cuerpo, según V. E. determine.

3.º Que se devuelvan al regimiento Infantería de Luzón y al Colegio preparatorio militar de Lugo los estados que han remitido, para que ante los oficiales de Artillería que pasaron la revista y en presencia de los cuadernos de ayuntamiento, se anoten los datos que faltan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Galicia.

## DESTINOS

### SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido destinar á la plantilla de este Ministerio, en la vacante que resulta por pase á otro destino del capitán de Infantería D. Alfredo Alvarez Armendáriz, al de la misma clase y arma **D. Antonio García Martín**, perteneciente, en concepto de agregado, á la Zona militar de Madrid núm. 1.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### 1.ª SECCION

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar ayudante de campo del general división D. José Pacheco, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al comandante de Infantería **D. Antonio Sanz Allustante**, que desempeñaba el mismo cargo á la inmediación de dicho general en su anterior destino; debiendo surtir sus efectos este nomenclatorio para la revista administrativa del presente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de Aragón y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que el primer teniente de Caballería **D. Carlos Araujo y García**, que actualmente desempeña el cargo de ayudante de campo del general de división D. Antonio Ziriza, segundo Cabo de este distrito, cese en dicho cometido y quede en situación de reemplazo en el punto que elija interin obtiene nueva colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

#### 7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Para ocupar una vacante de comandante de Infantería que existe en ese distrito, por regreso á la Pe-

nínsula de D. Antonio Ibáñez Mines-Peralta, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al mismo al de esta clase **D. Enrique Gómez Boreu**, por ser el aspirante que figura con el número 3 en la relación publicada en el DIARIO OFICIAL número 104, una vez que D. Adolfo Pierrad Gomboá ha desistido de su pase á esa isla, otorgándole al nombrado la ventaja que señala el art. 13 del reglamento de pases á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121); siendo baja en la Península y alta en esa Antilla en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Caja General de Ultramar.

**JUSTICIA**

**6.ª SECCION**

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al remitir á este Ministerio las autoridades judiciales de los distritos y Comandancia General de Ceuta los testimonios de sentencia á que se refiere la real orden de 9 de enero de 1891 (C. L. núm. 8), acompañen á éstos, en los casos de que á los jefes ú oficiales procesados se les imponga como pena principal ó accesoria la pérdida del tiempo servido ó de la antigüedad en el empleo, para cuyo cumplimiento deberán estacionarse, por el plazo que determine la sentencia, en el puesto que ocupasen en la escala respectiva al dictarse aquélla, una liquidación de dicho tiempo ajustada al siguiente formulario; en la inteligencia, de que si el tribunal sentenciador fuese el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se cursará, independientemente del testimonio, el mencionado comprobante por el distrito en que haya de ejecutarse el fallo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

*Modelo que se cita*

**DISTRITO MILITAR DE**

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

LIQUIDACIÓN de tiempo de condena del procesado (capitán ó teniente) **D. F. de T. y T.**, para deducir el que debe descontarse del servicio y permanecer estacionado en la antigüedad de su empleo, á tenor de lo dispuesto en los artículos 184, 193 y demás concordantes del Código de Justicia militar y reales órdenes de 6 de julio de 1891 y 24 de mayo de 1892 (C. L. núms. 256 y 148 respectivamente).

	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Fué reducido á prisión preventiva.....	23	diciembre.....	1892			
Empezó á cumplir la sentencia (1).....	3	mayo.....	1893			
Total que ha estado en prisión.....	»	»	»	»	4	10
Mitad que le sirve de abono.....				»	2	5
Condena de seis meses y un día de prisión correccional (y otras más que se impongan, suma).....				»	6	1
Debe deducirse (ó le sobran, según los casos).....				»	8	26

Fecha .. .. .

El Teniente coronel juez instructor,

(1) Comienza á extinguir la sentencia desde que ésta es firme, si el reo se halla privado de libertad, y en otro caso, desde que por notificación de la condena empiece á cumplirse la misma.

**MATERIAL DE CAMPAMENTO**

**11.ª SECCION**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la entrega de cuatro carros cubas á las fuerzas acantonadas en 22 del anterior en el campamento de Carabanchel, de las existencias del Parque Central de efectos de campamento; de-

biendo verificar la devolución al mismo con las formalidades reglamentarias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

**REEMPLAZO****4.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el médico primero del Cuerpo de Sanidad Militar **D. Domingo González Linares**, á quien se concedió el regreso á la Península por real orden de 20 de enero último (D. O. núm. 21), por haber cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, quede en situación de reemplazo en esta corte interin le corresponde ser colocado, y que conserve con carácter personal el empleo de médico mayor que se le concedió al ser destinado á la Isla de Cuba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.**7.ª SECCION**

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de **Infantería** del distrito de Filipinas, en la actualidad con licencia por enfermo en esta corte, **D. José Alvarez Ballesteros**, en la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 de mayo último; y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el pase á situación de reemplazo, por el término de un año, con residencia en esta corte, con arreglo á lo que previene el párrafo 8.º del art. 19 de las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); entendiéndose, para los efectos de dicha situación, que el pase á la misma tendrá lugar por fin del mes anterior.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señores Capitán general de las **Islas Filipinas**, Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.**RETROS****5.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 de mayo próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Juan Brias González**, cause baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en la villa de Paimogo (Huelva); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de **Carabineros**.Señores Presidente del Consejo Supremo de **Guerra y Marina** y Capitán general de **Andalucía**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 de mayo próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Francisco Blanco Perea**, cause baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Barcelona; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de aquella provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de **Carabineros**.Señores Presidente del Consejo Supremo de **Guerra y Marina** y Capitán general de **Cataluña**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 de mayo próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Santos del Rio Prieto**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Irurzun (Navarra); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 75 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de **Carabineros**.Señores Presidente del Consejo Supremo de **Guerra Marina** y Capitán general de **Navarra**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 de mayo próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese cuerpo **Ildefonso Hernández Montero**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Azagra (Navarra); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de **Carabineros**.Señores Presidente del Consejo Supremo de **Guerra Marina** y Capitanes generales de **Castilla la Vieja** y **Navarra**.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 de mayo próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el sargento de ese instituto **Miguel Vicente Vicente**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Viveros (Lugo); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 100 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de Galicia y Navarra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 9 de mayo último, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabiniere **Felipe García Rebollo**, cause baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Lérida; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 de mayo próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabiniere **Fernando Parra Granados**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de la Coruña á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en la misma capital; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 22'50 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 de mayo próximo pasado,

la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabiniere **Manuel Leal Arés**, cause baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Yebrá (Huesca); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Aragón.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 10 de mayo próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabiniere **Ramón Ferrer Piñol**, cause baja, por fin del mes actual, en la Comandancia de Tarragona á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Castellón de la Plana; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de esta última provincia, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de Cataluña y Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 9 de mayo próximo pasado, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el carabiniere **Bonifacio Quilez Martínez**, cause baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Tiermas (Zaragoza); resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de julio próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 28'13 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Aragón.

## SUBASTAS

### 11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los siguientes

pliegos de precios límites, condiciones facultativas y legales que han de regir para la subasta de veinte juegos de accesorios del doble horno desmontable de campaña modelo de 1893, autorizada por real orden de 5 del pasado mes de mayo (D. O. núm. 99).

De orden S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada y Provincias Vascongadas.

PRECIOS límites que han de regir para la subasta de veinte juegos de accesorios del horno desmontable de campaña modelo de 1893, con arreglo á la real orden de 5 de mayo del mismo año (DIARIO OFICIAL núm. 99).

	Pesetas	Cénts.
Cada tienda.....	656	99
» clavijal para masas.....	32	18
» table enteriza.....	1	65
» clavijal para panes.....	30	48
» tabla en esqueleto.....	»	84
» artesa para masas.....	36	66
» artesa para levaduras.....	31	43
» tablero en tres trozos.....	20	84
» caldera.....	27	25
» cubo de lona.....	1	50
» cesto.....	10	75
» cubeta para sal.....	1	50
» balanza con su pie y juego de pesas.....	7	50
» parihuela.....	21	47
» pala de enhornar.....	3	43
» tamiz.....	4	»
» pala para harina.....	3	»
» linterna.....	1	75
» rasqueta.....	»	80
» hacha con mango.....	4	50
» hacha de mano.....	2	50
» juego de marcadores.....	10	»
» hurgón.....	4	»
» aceitera.....	1	50
» banqueta.....	2	66
» sabanilla.....	1	60
» palín.....	2	63
» pala para echar tierra.....	4	»
» pala para cavar.....	4	»
» pisón con mango.....	2	»
» pisón para aplanar.....	2	»
» mango de pala de reserva.....	»	39
» martillo.....	3	»
» paleta.....	1	50
» nivel.....	1	50
» regla.....	1	»
» rastrillo.....	1	»
» barrena.....	1	50
» hacha de carpintero.....	4	50
» cuchillo.....	1	75
» escofina.....	3	»
» piedra de afilar.....	4	»
» sierra.....	2	»
» caja para herramientas.....	17	11
» pico con mango.....	4	»
» azada.....	5	»
» tenazas.....	2	50
» serrucho.....	1	50
» formón.....	3	»
» azuela de mano.....	5	25
» azuela de mango.....	5	25
» cajita con accesorios.....	5	75

Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

PLIEGO de condiciones técnico-económicas que han de regir en la subasta para adquirir veinte juegos de tiendas, útiles de panadería y herramientas que forman la dotación de accesorios del doble horno desmontable de campaña modelo 1893, y cuya adquisición se dispone, por medio de subasta general y simultánea, en real orden de 5 de mayo próximo pasado (D. O. núm. 99).

1.ª La subasta tiene por objeto la adquisición de los efectos que á continuación se detallan, en el número que á cada uno de ellos se determina.

NÚMERO Y CLASE DE LOS EFECTOS

- 40 tiendas.
- 40 clavijales para masas.
- 640 tablas anterizas.
- 40 clavijales para panes.
- 480 tablas de esqueleto.
- 20 artesas para masas.
- 20 ídem para levaduras.
- 20 tableros.
- 20 calderas.
- 120 cubos de lona.
- 40 cestos.
- 20 cubetas para sal.
- 20 balanzas con su pie y juego de pesas.
- 20 parihuelas.
- 60 palas de enhornar.
- 20 tamices para harina.
- 20 palas para ídem.
- 40 linternas.
- 40 rasquetas.
- 40 hachas con mango.
- 20 hachas de mano.
- 20 juegos de marcadores.
- 20 hurgones.
- 20 aceiteras.
- 40 banquetas.
- 640 sabanillas.
- 60 palines.
- 40 palas para echar tierra.
- 40 ídem para cavar.
- 80 pisones.
- 40 ídem para aplanar.
- 180 mangos de pala de reserva.
- 80 martillos.
- 40 paletas.
- 20 niveles.
- 20 reglas.
- 20 rastrillos.
- 80 barrenas.
- 20 hachas de carpintero.
- 20 cuchillos.
- 20 escofinas.
- 20 piedras de afilar.
- 20 sierras.
- 20 cajas de herramientas.
- 80 picos.
- 40 azadas.
- 20 tenazas.
- 20 serruchos.
- 40 formones.
- 20 azuelas de mano.
- 20 ídem de mango.
- 20 cajitas de accesorios.

FORMA, dimensiones y calidad de los efectos anteriormente designados

TIENDAS

2.ª Cada una de ellas se compone de armadura y lienzo. Constará la armadura de Un árbol de madera de pino (figura 1.ª), ochavado, de 4 metros de largo y partido en dos trozos de 2'20 metros de largo uno, y el



otro de 1'80 metros, que se unen por medio de un enchufe de chapa de hierro de 0'001 metro de grueso y 0'40 metros de largo.

El extremo superior, en vez de unirse directamente al lienzo, lo estará á una caperuza de hierro que se detallará seguidamente, con lo cual quedará en el vértice de la tienda la abertura necesaria para favorecer la ventilación interior. El árbol llevará á la altura de 2'30 metros un aro de hierro atornillado con dos anillas remachadas á los extremos de un diámetro. En cada anilla enganchará un cable de tres hilos de alambre con templador, de longitud total, el cable, de 3'40 metros, y por el otro extremo enganchará también en otra anilla igual, dispuesta en los pilarillos, manteniéndose, además, la posición de éste por medio de un viento con templador y gancho.

3.<sup>a</sup> La caperuza (figura 3.<sup>a</sup>) modelo Blesa, será toda de hierro, y constará de un arco de pletina de 33 centímetros de diámetro, en el que irán remachados seis arcos de pletina también, que á su vez se remacharán por medio de redobles en un disco central. Suspendido á cuatro centímetros de este disco, y sostenido por seis varillas de hierro, irá otro de 24 centímetros de diámetro, tres más que el del cuello de la tienda, en cuyo centro tendrá una abertura donde encajará el extremo adelgazado del árbol que, además, se apoyará también en el disco superior. Las varillas que sostienen este disco central irán remachadas con redobles por un extremo al centro de los arcos, atravesarán el disco y terminarán en su parte más baja en unas anillas donde irán fijos los ganchos redondeados de hierro galvanizado á que han de sujetarse los aros de hierro de 1'107 longitud total, retorcidos en forma de 8, sin que se toquen sus lados mayores que llevará el cuello del lienzo para suspender éste á cierta distancia de la caperuza, dejando el necesario espacio para la ventilación interior de la tienda. Todo el hierro será galvanizado, y la caperuza irá recubierta en su parte superior con baquetilla.

4.<sup>a</sup> Dos pilarillos (figura 1.<sup>a</sup>) de 0'04 metros de diámetro y 2'20 metros de largo, con aretes de chapa en sus extremos, y en uno de ellos espiga de hierro de 0'05 metros de largo.

5.<sup>a</sup> El lienzo de la tienda se descompondrá en tres partes:

CUBIERTA, FALDAS Y LIENZOS DE PUERTA

La cubierta será de un solo trozo y de forma cónica (figuras 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>), constituida por varios paños. El vértice, ó sea el punto donde se reúnen los paños de lana que la forman, deja una abertura de 0'21 metros de diámetro, en cuyo extremo irá cosido un aro de hierro de 0'015 metros de grueso, reforzando la unión entre el lienzo y el hierro con un cuello de baquetilla. Este aro llevará los seis ganchos á que ha de unirse la caperuza.

La base del cono, una vez armada la cubierta, quedará á 1'10 metros del suelo, á excepción de los extremos de un diámetro que se elevarán hasta 2'20 metros, merced al cable y pilarillos, en cuyo punto tendrá aquella un refuerzo de cuero y dos cuerdas de un metro de largo para sujetarla á los pilarillos. De este modo se formarán dos triángulos de 4'20 metros de base y 1'10 metros de altura, medidos hasta el borde de la cubierta, cuyos triángulos formarán las puertas de la tienda.

6.<sup>a</sup> Los paños serán de lona de 0'72 metros de ancho, 12 triangulares y 24 trapezoides, cosidos á doble respunte y doblados en su borde en un jaretón de 0'05 metros, al que irán cosidas, por medio de tiras de lona, nueve anillas de hierro, en las que se atan los vientos, que mantendrán en posición la cubierta. Por encima de las anillas tendrá ésta, siguiendo su contorno, un volante de la misma tela y 0'17 metros ancho, que servirá para tapar la unión con la falda, el que á su vez tendrá cosidas, con tiras de lona también, unas muletillas grandes de madera para engancharlas en las lazadas de cuerda dispuestas en aquellas (figura 3.<sup>a</sup>).

7.<sup>a</sup> Todo el borde interior de la cubierta se hallará reforzado por medio de cinta de cincha, cuya cinta tendrá de 0'17 metros en 0'17 metros unos corchetes grandes, donde engancharán los correspondientes de las faldas. También llevará la cubierta por el interior (fig. 3) cuatro tiras de cincha (líneas llenas), que partiendo del cuello del cono se separarán dos metros en el borde de los lados circulares que quedarán entre las puertas, donde terminan, y un metro de los triángulos que formen éstas; otras dos cintas

partirán del mismo punto que las anteriores y terminarán en los refuerzos de cuero ya citados.

8.<sup>a</sup> Los vientos serán de cuerda de cáñamo de 0'008 metros de grueso, 3 metros de largo cada uno y con templadores de haya. Se hallarán situados nueve á cada lado circular, unidos á las anillas de la cubierta, como se ha dicho, distarán entre sí un metro y arrancarán cuatro de ellos en el extremo de las cintas de cincha y los cinco restantes en las costuras que unan los paños.

9.<sup>a</sup> Las faldas serán dos, de 840 metros de largo cada una y 0'95 metros de alto, en una longitud de 6'96 metros, mientras que en sus extremos, de 0'72 metros de ancho, tienen 1'10 metros de alto. Los paños serán de todo el ancho de la lona, llevando en sus bordes, en sentido de la longitud, en el superior, los corchetes para suspenderlas de la cubierta, y en el inferior (reforzado con cinta de cincha) nueve lazadas de cuerda para las estacas que han de retenerlas; á 0'17 metros del superior, y á la distancia de un metro, tendrá también otras lazadas de cuerda delgada para la unión con las muletillas de la cubierta. Los lados menores tendrán cosidas en el mismo borde tres muletillas, y á 0'15 metros de éstas y por la cara interna, tres lazadas de lona, cuyas lazadas y muletillas se corresponderán con otras tantas que tendrán los lienzos de las puertas.

10. Los lienzos de puerta serán dos (fig. 2), cada uno de los cuales se halla formado por dos paños de forma trapezoidal, cuyos lados paralelos tendrán 1'10 metros y 2'15 metros, y los no paralelos 2'70 metros y 2'30 metros.

El lado mayor, ó sea el de 2'70 metros, tendrá corchetes para suspenderlo de la cubierta, y el opuesto, de 2'30 metros, llevará tres lazadas de cuerda.

Los lados paralelos tendrán: el menor, como las faldas á las que se une, tres muletillas y tres lazadas de lona, y el opuesto seis muletillas y seis lazadas para unir un paño con otro formando el cierre de la puerta. Se unirán, además, los dos paños por el vértice del ángulo que formarán los lados mayores, por medio de una doble costura montando uno sobre otro, en cuyo punto tendrán otra muletilla con un latiguillo de lona para abrochar el lienzo.

Cada puerta tendrá dos ventanas de 0'15 metros diámetro, con un enrejado de cordoncillo y un pequeño toldillo que se abrirá del interior por medio de dos cuerdas.

Por último, dos pequeños sectores de lona (fig. 2) con muletillas y lazadas para abrocharlos por encima de los pilarillos y dos corchetes para la cubierta, servirán para tapar la misma entre ésta y los lienzos de la puerta, por el frente de aquéllos.

11. La tienda armada medirá interiormente 8 metros de diámetro por los lados circulares y 6'80 metros de pilarillo á pilarillo (fig. 3).

12. Los accesorios de cada tienda serán: un mazo de encina y 52 estacas de álamo negro.

13. El peso máximo de la tienda será el siguiente:

Lienzo completo.....	65	kilogramos.
Árbol con enchufe.....	20	»
Cables con templador.....	2	»
Caperuza de hierro.....	4	»
Pilarillos.....	5	»
Mazo.....	1'700	»
Estacas.....	26	»
TOTAL.....	123'700	»

14. La lona que se emplee en la construcción de las tiendas ha de dar, por su fabricación, los resultados siguientes: de tres hilos retorcidos en la trama y cuatro en la urdimbre, resistirá el dinamómetro y á una banda de 5 centímetros ancho y 10 entre grampos, 190 kilogramos en la trama y 200 kilogramos en la urdimbre. El número de hilos en centímetro cuadrado será de diez y once, respectivamente. El peso del metro lineal 0'400 kilogramos; ancho de la lona 0'75.

ÚTILES DE PANADERÍA

15. Los clavijales para las masas estarán formados cada uno de dos largueros de pino de 1'08 metros de largo, 0'80 metros de

ancho y 0'05 metros de grueso, con un regatón de hierro en la punta para clavarlo en el suelo. Cada larguero llevará en sus dos caras anchas 16 brazos de pletina de 0'30 metros de largo, 0'02 metros de ancho y 0'005 metros de grueso, situados ocho en cada cara, alternando las de una con las de otra y sujetas al larguero con un tornillo, de modo que puedan girar sobre él á lo largo cuando se hayan de transportar, mientras que en su posición natural quedarán perpendiculares á aquél por medio de un pequeño tope de hierro.

El extremo superior del larguero llevará una abrazadera de hierro y en ésta una anilla que sostendrá una varilla de 0'80 metros de largo, con un extremo doblado en gancho, la cual varilla, en posición horizontal, irá á engancharse en otra anilla dispuesta en el árbol á unos 1'70 metros de altura, en la forma que indica la figura 1.<sup>a</sup>

16. Las tablas arterizas serán de pino de 1'90 metros de largo y 0'80 metros de ancho, con peso cada una de 4'500 kilogramos.

17. Los claviales ó gradillas para colocar los panes cocidos, estarán formados cada uno por dos largueros iguales á los anteriormente descriptos, con la única diferencia de tener 12 brazos en lugar de 16.

18. Las tablas en esqueleto serán de pino, con peso máximo cada una de 3'500 kilogramos.

19. La artesa para pasta será de forma trapezoidal (figs. 4 y 5), con los ángulos interiores redondeados y reforzada exteriormente con cantoneras de chapa de hierro de 0'08 metros de ancho y dos pletinas de 0'025 metros.

Se hallará construida con madera de pino, de 0'04 metros de grueso, siendo sus dimensiones dos metros de largo y 0'75 de ancho por la parte superior, y 1'84 metros y 0'48 metros por la inferior, con una altura de 0'52 metros.

Exteriormente, y cerca del borde superior, llevará una anilla donde encaje el pie para la balanza á altura cómoda para el trabajo.

20. La artesa para levaduras será igual en forma á la anterior y con las dimensiones precisas para que encaje dentro de ella durante el transporte.

21. Los tableros se constituirán con tres trozos iguales (fig. 6), de 0'75 metros de ancho por 0'67 de largo y 0'03 de grueso cada trozo, que cubrirán la artesa mayor, sirviendo de tabla de esfir, y llevando cada tablero dos grapas que encajen en ganchos giratorios, dispuestos en los costados de la artesa mayor en la forma indicada en la figura 5.

22. La caldera será de hierro batido y galvanizado (fig. 7) con dos asas; las dimensiones de aquélla serán: 0'54 metros de diámetro en la boca, 0'47 en el fondo y 0'46 metros de alto, y con peso máximo de 18 kilogramos.

23. Los cubos (fig. 8) serán de lona, con aros de madera de 0'24 metros de diámetro y 0'25 de altura, con peso máximo de 0'400 kilogramos cada uno.

24. Los cestos serán de mimbre forrados de aspillera; siendo las dimensiones del primero (fig. 9) 0'72 metros de diámetro en la boca, 0'55 en el fondo y 0'65 de altura, y las del segundo (fig. 10) 0'59, 0'37 y 0'46 metros, respectivamente. El peso de cada cesto será de 7 kilogramos el primero y 3 kilogramos el segundo.

25. Una cubeta de madera de pino para sal (fig. 11), de 0'26 metros ancho en la boca, 0'23 en el fondo y 0'10 metros de altura, con peso máximo de 2 kilogramos.

26. La balanza será de pie y con un juego de piczas (figs. 12 y 13), que serán dos, una de 0'750 kilogramos y otra de 0'650.

El peso de la balanza con su pie no excederá de 4'500 kilogramos.

27. La parihuela (fig. 14), se hallará formada por dos largeros de 0'04 metros de largo, con sus extremos redondeados y dos traviesas de la misma madera y grueso, pero de 0'60 metros largo con casquillos de hierro, huecos, á sus extremos donde puedan introducirse los largueros, quedando fijo con las clavijas indicadas en la figura.

Cada larguero tendrá un gancho central para la suspensión de la caldera, cuando así convenga, y además los clavos señalados en la figura, en los cuales pueda engancharse una caja de lona de 0'40 metros de alto, por 1'03 metros de largo y 0'33 metros de an-

cho, cuyo borde superior llevará unos ojales reforzados para aquel objeto con un trozo de cuero.—La lona será de la misma clase que la de las tiendas.

28. Las palas de deshonar (fig. 15), serán rectangulares, de madera de pino, de 0'56 metros de largo, por 0'46 metros de ancho, con los ángulos redondeados y con mangos de laya 2'88 metros de largo, que se dividirán en dos trozos, atornillados uno con otro mediante espiga de hierro, reforzada convenientemente con un casquillo del mismo metal cuya espiga se introducirá en el casquillo del otro trozo, el cual se hallará dispuesto para recibir el tornillo de la espiga del trozo opuesto.

29. Los tamices serán de tela de seda (40 hilos), para harina (fig. 16), de 0'44 metros de diámetro en la parte superior, por 0'47 metros en la inferior y 0'08 metros de altura, con peso máximo de 0'800 kilogramos.

30. Una pala para harina (fig. 17), de madera de fresno, labrada, en la forma y dimensiones de la figura; peso máximo 6 kilogramos.

31. Las linternas serán de hoja de lata (fig. 18), cuadradas, con depósito para aceite y cristales alambrados de las dimensiones que indica la figura, y con un peso máximo de 1'200 kilogramos.

32. Las rasquetas serán (fig. 19) de chapa de hierro, de 0'002 metros de grueso, 0'16 metros de alto y 0'13 metros de ancho, doblándose en sentido de su longitud en un pequeño reborde para manejarlas.

33. El hurgón será de hierro con su mango de madera (fig. 50), para extraer la brasa del horno; su longitud total será de 1'30 metros y peso máximo de 7 kilogramos.

34. Las aceiteras serán de hoja de lata con doble fondo (figura 20), donde podrán conducirse seis mechas. Su altura será de 0'28 metros por 0'105 metros de diámetro en el fondo y de peso de 0'340 kilogramos como máximo.

35. Los juegos de marcadores, con su numerador, para el pan, serán como el representado en la figura 21, siendo el peso máximo el de 1'800 kilogramos.

36. Las sabanillas serán de tela retor de 2 metros de largo por 0'50 metros de ancho y con un peso máximo de 0'280 kilogramos cada una.

37. Los palines de madera (fig. 49), serán de pino, rectangulares, de 1'76 de largo, por 0'12 metros de ancho, pesando 1'200 kilogramos cada uno, con mango divisible como el de las palas, según se detalla en la figura.

38. Las banquetas de tripode (fig. 22) serán con asiento de lona, de la misma clase que la de las tiendas, quedando á una altura de 0'40 metros, y pesando cada banqueta 0'730 kilogramos como máximo.

#### HERRAMIENTAS PARA LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE LOS HORNOS Y OBRAS DE TIERRA

39. Palas para echar tierra (fig. 23), peso mínimo 2 kilogramos una.

Idem para cavar (fig. 24), idem 2 id. id.

Pisones con mango (fig. 25), idem 5 id. uno.

Idem de aplanar (fig. 26), idem 1'200 idem uno, todo de hierro.

Mangos de pala (de reserva), iguales á los descriptos para la pala.

Martillos diferentes (fig. 27), idem de cada cuatro necesarios para la dotación de un doble horno, 3'700 kilogramos mínimo.

Paletas de albañil (fig. 28), idem 0'250 kilogramos.

Nivel (fig. 29), idem 0'820 idem.

Regla de dos metros, graduada (fig. 30), idem 0'800 idem.

Rastrillo de hierro con mango de madera (fig. 31), idem 3 idem.

Barrenas diferentes, con peso, cada cuatro necesarias para la dotación de un doble horno, de 0'600 idem.

Hacha de carpintero (fig. 32), idem 1'180 idem.

Hachas para partir leña (fig. 33), idem 2 id.

Hacha de mano (fig. 35), idem 0'340 id.

Cuchillo (fig. 36), idem 0'200 id.

Escofina (fig. 37), idem 0'450 id.

Piedra de afilar (fig. 38), idem 1 id.

Sierra desarmable (fig. 39), idem 1'200 id.



Picos con mango (fig. 40), ídem 2 íd.  
 Azadas (fig. 41), ídem 1'740 íd.  
 Tenazas (fig. 42), ídem 0'750 íd.  
 Serrucho de punta (fig. 43), ídem 0'100 íd.  
 Formones (fig. 44), ídem 0'400 íd.  
 Azuela de mano (fig. 45), ídem 1'225 íd.  
 Ídem con mango (fig. 46), ídem 1'600 íd.

Las cajitas de accesorios (fig. 47), serán de madera de pino, forma rectangular, de 0'30 metros de largo, por 0'14 de ancho y 0'11 de alto, conteniendo cada una un triscador, dos triángulos muros y un atornillador.

Las cajas para empaque de las herramientas (fig. 48), serán de madera de pino y peso de 9 kilogramos, reforzadas en sus cantoneras con flejes de hierro y con cerradura para candado.

40. Los materiales cuya enumeración se ha omitido, se entenderán que son los usuales, y de éstos los mejores en una perfecta fabricación.

41. La subasta será simultánea en la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Provincias Vascongadas y Subintendencia de Málaga, en el día y hora que se señale por anuncios expuestos al público ó insertos en los periódicos oficiales correspondientes, con la anticipación prevenida.

Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

*PLIEGO de condiciones generales que deben regir para la adquisición, por medio de subasta pública y simultánea, de las tiendas, herramientas y demás efectos que constituyen los accesorios del doble horno desmontable de campaña modelo 1893, según lo dispuesto en real orden de 5 de mayo próximo pasado.*

CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO

1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisición de los efectos que á continuación se detallan, en el número que determina para cada uno de ellos, los cuales constituyen los accesorios de los dobles hornos desmontables de campaña modelo 1893.

Número	Clase de los efectos
40	Tiendas.
40	Clavijales para masas.
640	Tablas anterizas.
40	Clavijales para panes.
480	Tablas de esqueleto.
20	Artesas para masas.
20	Ídem para levaduras.
20	Tableros.
20	Calderas.
120	Cubos de lona.
40	Cestos.
20	Cubetas para sal.
20	Balanzas con su pie y juego de pesas.
20	Parihuelas.
60	Palas de enhornar.
20	Tamices para harina.
20	Palas para ídem.
40	Linternas.
40	Rasquetas.
40	Hachas con mango.
20	Ídem de mano.
20	Juegos de marcaderes.
20	Hurgones.
20	Aceiteras.
40	Banquetas.
640	Sabanillas.
60	Palines.
40	Palas para echar tierra.
40	Ídem para cavar.
80	Pisones.
40	Ídem para aplanar.
180	Mangos de pala de reserva.
80	Martillos.
40	Paletas.

Número	Clase de los efectos
20	Niveles.
20	Reglas.
20	Rastrillos.
80	Barrenas.
20	Hachas de carpintero.
20	Cuchillos.
20	Escofinas.
20	Piedras de afilar.
20	Sierras.
20	Cajas de herramienta.
80	Picos.
40	Azadas.
20	Tenazas.
40	Serruchos.
20	Formones.
20	Azuclas de mano.
20	Ídem de mango.
20	Cajitas de accesorios.

Los efectos anteriormente detallados se sujetarán en su forma, dimensiones y calidad á las condiciones que establece el pliego relativo á las técnicas ó facultativas.

Para tomar parte en esta subasta se invita á cuantos tengan medios justificados de cumplir, dentro de la ley, los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta será simultánea en la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, situada en el edificio que éste ocupa, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Provincias Vascongadas y Subintendencia militar de Málaga, en el día y hora que se exprese en los anuncios que, con la anticipación prevenida, se fijarán al público ó insertarán en la *Gaceta de Madrid* y boletines oficiales de la capital de cada uno de los distritos citados, y en la del de Castilla la Nueva, verificándose los actos de la subasta con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratación de 18 de junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifican alguno de sus artículos.

3.ª Los Tribunales de subasta los constituirán: en la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, el General Jefe de la misma, como presidente; el Interventor general de Guerra, como interventor; el jefe del Negociado á que afecta este servicio en la indicada Sección del Ministerio de la Guerra, como vocal, y un oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército, en concepto de secretario.

En las Intendencias de los distritos lo constituirán: el Intendente militar, el jefe interventor, el jefe del Negociado respectivo y un oficial de Administración Militar, como secretario, constituyéndose en análoga forma por lo que respecta á la Subintendencia de Málaga, con arreglo á la real orden de 2 de diciembre de 1886.

4.ª Con media hora de anticipación á la designada para el acto de la subasta se constituirá el Tribunal, con objeto de recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por el orden de presentación, sin que puedan ser retirados una vez presentados. Pasada dicha media hora dará principio el acto de la subasta por la lectura de los pliegos de condiciones y del anuncio. Terminada ésta, podrán exponer los autores de las proposiciones, ó sus apoderados, las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que crean necesarias; en la inteligencia, de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

5.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente acompañe á la oferta justificante de haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales en provincias, la suma de 1.943'40 pesetas, como depósito provisional y como maximum, en la forma que la ley determina para estos casos por importe del 5 por 100 del valor total de los efectos que se trata de adquirir en el caso de que la proposición comprenda su totalidad, y en la proporción consiguiente cuando la oferta se hiciera por lotes, en cuyo caso corresponderá á cada grupo de efectos la cantidad siguiente:

	IMPORTE del 5 por 100 de su valor total	
	Posetas	Cénts.
40 Tiendas.....	1,313	93
40 Clavijales para masas.....	64	36
640 Tablas ankerizas.....	52	80
40 Clavijales para panes.....	60	66
480 Tablas de esqueleto.....	20	16
20 Artesas para masas.....	35	66
20 Idem para levaduras.....	31	43
20 Tableros en tres trozos cada uno.....	20	84
20 Calderas.....	27	25
120 Cubos de lona.....	9	00
40 Cestos.....	21	50
20 Cubetas para sal.....	1	50
20 Balanzas con su pie y juego de pesas.....	7	50
20 Paribuecos.....	21	47
60 Palas de anhornar.....	10	29
20 Tamices para harina.....	4	00
20 Palas para idem.....	3	00
40 Linternas.....	3	50
40 Rasquetas.....	1	60
40 Hachas con mango.....	9	00
20 Idem de mano.....	2	50
20 Juegos de mareadores.....	10	00
20 Hurgones.....	4	60
20 Aceiteras.....	1	50
40 Banquetas.....	5	32
640 Sabanillas.....	51	20
60 Palines.....	7	89
40 Palas para echar tierra.....	8	00
40 Idem para cavar.....	8	00
80 Pisones con mango.....	8	00
40 Idem para aplanar.....	4	00
180 Mangos de pala de reserva.....	3	51
80 Martillos.....	12	00
40 Paletas.....	3	00
20 Niveles.....	1	50
20 Reglas.....	1	00
20 Rastrillos.....	1	00
80 Barrenas.....	6	00
20 Hachas de carpintero.....	4	50
20 Cuchillos.....	1	75
20 Escobinas.....	3	00
20 Piedras de afilar.....	4	00
20 Sierras.....	2	00
20 Cajas de herramientas.....	17	11
80 Picos con mango.....	16	00
40 Azadas.....	10	00
20 Tenazas.....	2	50
20 Serruchos.....	1	50
40 Formones.....	6	00
20 Azuelas de mano.....	5	25
20 Idem de mango.....	5	25
20 Cajitas de accesorios.....	5	75

Luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante ó rematantes constituirán nuevo depósito ascendente al 10 por 100 del valor total de su oferta, retirando el provisional y quedando en esta forma garantido el compromiso hasta su cumplimiento, pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea, á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Administración Militar por su falta de cumplimiento en el contrato.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán hacerse á la totalidad de los efectos que se subastan, por grupos que comprendan parte de ellos, ó por la cantidad que expresa cada uno de los efectos, herramientas y tiendas que comprende la subasta. Examinadas todas las proposiciones, se dará preferencia á las más económicas, y dentro de la igualdad de sus precios, se preferirá la que ofrezca mayor número de efectos, según el examen que al objeto se haga de las presentadas.

Pudiendo hacerse las ofertas respecto á todos los efectos que han de contratarse, á varios ó á uno solo, los autores de aquellas de las cuales se agreguen uno ó más efectos, por resultar sus precios más económicos en otras, quedarán obligados por el resto de su oferta.

7.<sup>a</sup> Fichas proposiciones se extenderán en papel de la clase

12.<sup>a</sup>, sin enmiendas ni raspaduras, aunque se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario que como modelo se estampará al pie del anuncio, pero podrán ser admitidas aquellas en que, bien por error material ó por equivocación involuntaria, omita palabra ó varíe alguna frase, siempre que esto no dé lugar á dudas ó interpretaciones, ni afecte á la parte esencial de la proposición, pues en caso de tener cláusulas ó conceptos que tiendan á modificar las condiciones de este pliego, serán desechadas. Se presentarán en pliego cerrado, acompañando la carta de pago del depósito previo que marca la condición 5.<sup>a</sup>

En el caso de que alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes el reintegro hasta el timbre ó pliego correspondiente.

También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

8.<sup>a</sup> Antes de que se levante el acta de lo ocurrido en la subasta, se devolverán á los autores ó apoderados de las proposiciones que no hayan sido admitidas, los talones ó garantías de depósito correspondientes, firmando aquéllos el *retiré* al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de ellos no hubiese presentado la cédula personal ó la proposición en papel que sea de la clase marcada, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula ó reintegre el papel sellado.

9.<sup>a</sup> Los expresados talones no servirán de garantía más que á la proposición á que vayan unidos, aun cuando la persona á cuyo favor se halle extendido presentase distintas proposiciones.

10. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantir el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. El precio por que se ofrezcan los efectos que son objeto de esta subasta, se expresará, en letra, en las proposiciones por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose otra fracción; en la inteligencia, que si se consignasen fracciones menores que el céntimo no serán apreciadas y quedarán á favor del Estado.

12. No se admitirán las proposiciones cuyos precios sean superiores á los límites fijados en el respectivo pliego, ni tampoco las que carezcan de las garantías prevenidas.

13. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto de la subasta, bien sea personalmente ó por apoderado en forma legal, ó sea con poder otorgado ante notario, y en caso de no hacerlo así, se tendrán por no presentadas aquéllas; debiendo perder el depósito voluntario constituido en garantía, el que, resultando mejor posterior, se negase á firmar el acta del remate ó se ausentase del local sin firmar ésta.

14. Si en la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales en precio, será preferida, como ya se ha dicho en la condición 6.<sup>a</sup>, la que ofrezca entregar mayor número de efectos; fuera de este caso, los autores de las proposiciones iguales contendrán entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del valor de los efectos; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, decidirá la suerte.

15. Si las proposiciones iguales se presentasen en diversos puntos, se citarán sus autores para que comparezcan, por sí ó por medio de sus apoderados en forma legal, ante el Tribunal principal de subasta, el día y hora que se les designe, para que tenga lugar la puja á que se refiere la condición anterior; entendiéndose que renuncia su derecho el proponente que no se presentase.

16. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobado por la superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego y á reserva de la aprobación.

17. En el plazo máximo de 15 días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario, ó adjudicatarios, la aprobación del remate, se presentará la carta de pago ó documento que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 5.<sup>a</sup>, y se otorgarán por el proponente ó proponentes las escrituras

ó convenios, según proceda. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones, perderá el rematante el depósito que haya hecho: igualmente originará la pérdida de la expresada garantía cualquiera otra falta importante que ocurra en el cumplimiento del compromiso, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

18. La rescisión del contrato por cualquier motivo que dependa del rematante, causará los efectos siguientes:

Primero. La celebración inmediata de otra subasta, bajo las mismas reglas y nuevos precios límites que correspondan, pagando el primer rematante la diferencia en contra si la hubiese, del primero al segundo remate.

Segundo. De no presentarse proposición admisible en la nueva subasta, se hará el servicio por administración á perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el primer rematante de todos los perjuicios que hubiere sufrido el Estado con la demora del servicio.

Para hacer efectiva esta responsabilidad se retendrá siempre al primer rematante la garantía de subasta, y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir el compromiso probable, si aquella no alcanzara.

19. En las escrituras ó convenios que se otorguen se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho común y en el art. 13 de la de contabilidad de 25 de junio de 1870, y la renuncia de la esposa del contratista, si la hubiere, por la prelación de sus bienes dotables ó parafernales.

20. Formalizadas que sean las escrituras ó convenios se devolverá al interesado ó interesados la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampando en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que dicho depósito queda á disposición del General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, consignando esta devolución en la escritura.

21. Serán de cuenta del adjudicatario, ó adjudicatarios, todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzca el remate, y la escritura del compromiso ó convenios que deban celebrarse en el caso de que el valor de los efectos rematados no ascienda á 12.500 pesetas.

22. El otorgamiento de la escritura ó convenios se celebrará en el despacho del jefe que haya presidido la subasta del punto en que la oferta fué presentada y aceptada.

23. El contratista facilitará una primera copia de la escritura para la Intervención General de Guerra, otra testimoniada de dicha primera copia para el Tribunal de Cuentas del Reino, y una copia simple de este testimonio, con destino á la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo preceptuado en real orden de 11 de octubre de 1890.

24. El contratista queda obligado á cumplir las decisiones de las autoridades administrativas, en lo relativo á todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la ejecución de su contrato, sin que pueda someterse á juicio arbitral; pero las dudas que se ofrezcan sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, como recurso de alzada que le conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

25. El pago se hará por medio de mandamientos expedidos sobre la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de Madrid ó de la provincia donde radique el contratista, á elección de éste, si bien como obligaciones del distrito de Castilla la Nueva, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa presentación en la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra de las certificaciones correspondientes, que en justificación de las entregas hechas ha de ceder el comisario de guerra, vocal secretario de la Junta receptora, visadas por el General Jefe de la indicada Sección, ó por el que ejerza sus funciones en aquella junta, por delegación.

26. Las entregas se verificarán en Madrid, á los 30 días de comunicada al contratista la aprobación superior del remate, ante la Junta receptora, que se constituirá en el local que se designe por el General Jefe de la 11.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra.

27. Los gastos de transporte que se originen al contratista, ó contratistas, ú otros cualquiera que produzcan los efectos que se

subastan, hasta la recepción de los mismos por la Junta anteriormente mencionada, serán de cuenta de aquéllos.

28. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos por ocurrencias anormales, establecimientos de nuevos impuestos, etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como la Administración Militar no solicitará rebaja alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan los precios.

29. Si el contratista fallase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los efectos en el plazo que se fija, bien porque los que presente no sean de recibo y no los repusiese por otros en el prudencial que se le designe, se procederá con arreglo á lo que determina la condición 18.<sup>a</sup>, y si se llegase al caso de tener que verificar las compras por la Administración Militar, bien sea por concursos, como lo verifica en las que ejecuta por gestión directa, bien acudiendo al comercio, se citará al contratista á fin de que por sí ó por medio de representante presente y compruebe los ajustes y pagos que se verifiquen para la referida adquisición, puesto que ha de ser de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si la hubiere, con relación á los precios de los efectos contratados, y si no lo verificase en el acto, se le descontará del primer pago que haya de hacerse, ó del depósito, y entonces deberá completarlo dentro de los 15 días contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios obtenidos fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor del Estado.

La no concurrencia del contratista á la citación no le eximirá de responsabilidad, pues en este caso se solicitará de la autoridad municipal nombre un comisionado para que presencie las compras.

Tanto en el caso de tener que recurrir á nueva subasta ó adquisición directa, por falta del cumplimiento del contratista, la fianza será adjudicada á la Hacienda Pública, ejerciendo la Administración Militar acción gubernativa sobre la misma, y si ésta no bastase á cubrir el perjuicio del Estado, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda amplia é ilimitadamente facultada.

30. Terminado el compromiso buena y fielmente por parte del contratista ó contratistas, se le devolverá la fianza correspondiente, mas para ello deberá acreditarse siempre haber pagado el impuesto industrial, según determina la real orden de 31 de enero de 1872, así como los gastos de la subasta.

31. El contratista que no tuviese su residencia en esta corte, ó que teniéndola se ausentase de ella, dejará una persona debidamente autorizada que le substituya, la que dará á conocer á la Junta receptora, y si no lo hiciese así, será responsable de las consecuencias.

32. En caso del fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo y convenga así á la Administración Militar.

Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## TRANSPORTES

### 7.<sup>a</sup> SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la prórroga de plazo de seis meses para regresar á la Península, á Doña Carmen Mauregui Lemín, viuda del médico mayor de Sanidad Militar D. Andrés Casado, cuya gracia fué anticipada por V. E., según manifiesta en su escrito de 15 de marzo último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

## COLEGIOS DE HUÉRFANOS

## 9.ª SECCION

## ASOCIACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA

## CAJA

BALANCE correspondiente al mes de mayo de 1893, efectuado en el día de la fecha

DEBE			HABER		
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Existencia anterior, según balance de abril.....	320.823	80	Presupuesto del Colegio correspondiente al mes de abril.....	26.278	»
Por importe de la subscripción de los cuerpos, comisiones, dependencias y particulares de la Península y Ultramar.....	16.810	38	Salidas de caja en el mes de mayo, según carpeta.	37	»
Por la consignación que determina la real orden de 22 de mayo y 14 de octubre de 1882, como para el sostenimiento de la Escuela de Cabos y Sargentos y correspondiente al mes de abril ..	12.853	»	Depositado en el Banco de España en el mes de mayo, según carpeta.....	35.890	»
Por lo depositado en la cuenta corriente del Banco de España.....	35.890	»	Existencia en caja, según se detalla á continuación.....	325.475	05
Recibido de los cuerpos y particulares por un día de haber.....	284	32	SUMA.....	387.680	05
Idem de los cuerpos para sostenimiento extraordinario de huérfanos.....	978	15	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
Idem del comandante D. José Salvador Falcón por cuotas abonadas á su reingreso en la sociedad de socorros mutuos .....	40	40	En metálico en la caja de la Asociación.....	45	63
			En ídem en la cuenta corriente del Banco de España.....	60.425	51
SUMA.....	387.680	05	En títulos de la Deuda perpetua exterior, valor nominal 136.000 pesetas, adquiridos en 5 de julio de 1892, depositados en el Banco de España según resguardo núm. 304.847.....	102.478	55
			En ídem íd., valor nominal 220.000 pesetas, adquiridos en 7 de febrero próximo pasado al cambio de 73'80 por 100, depositado en el Banco de España según resguardo núm. 314.081.....	162.525	36
			SUMA.....	325.475	05

Importa el anterior balance las figuradas trescientas veinticinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con cinco céntimos.

Madrid 31 de mayo de 1893.

El Cajero,

JULIO SUÁREZ-LLANOS

V.º B.º  
El General Presidente,  
AZNAR

RELACION de los señores oficiales generales y particulares, cuerpos y dependencias que han contribuido con un día de haber para beneficio del expresado establecimiento hasta hoy día de la fecha

EXPRESIÓN	Pesetas	Cénts.
Recibido de la Zona militar de Tarancón núm. 12.....	45	30
Idem de la id. de Alicante núm. 41.....	24	63
Idem del batallón Cazadores de Tenerife núm. 21.....	164	39
Idem del Excmo. Señor General D. Blas Sánchez Abellán.....	25	»
Idem del íd. id. D. Francisco Gómez Solano.....	25	»
Suma de lo abonado en el mes de mayo.....	284	32
Importa lo recaudado y publicado en diciembre de 1892.....	1.708	35
Idem lo id. en el mes de enero de 1893.....	23.268	90
Idem lo id. en el mes de febrero de 1893.....	15.571	65
Idem lo id. en el mes de marzo de 1893.....	9.385	45
Idem lo id. en el mes de abril de 1893.....	1.121	»
TOTAL.....	51.339	67

Madrid 31 de mayo de 1893.

V.º B.º  
El General Presidente,  
AZNAR

El Cajero,  
JULIO SUÁREZ-LLANOS